

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BTG PACTUAL ACCIONES LATINOAMERICANAS

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

- a) **Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo BTG Pactual Acciones Latinoamericanas
- b) **Razón social de Sociedad Administradora:** BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados
- d) **Tipo de Inversionista:** Público en general
- e) **Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es dar al partícipe acceso a los mercados bursátiles latinoamericanos a través de un portafolio de instrumentos de capitalización invertido en gran parte en países latinoamericanos, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez. Del total del Activo del Fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones de emisores latinoamericanos o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de este mercado. A modo de ejemplo señalamos fondos índices, fondos de inversión cerrados, ADR's y/o cuotas de fondos mutuos, entre otros, de características equivalentes.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

El Nivel de Riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto. El horizonte de inversión es de mediano o largo plazo.

El Fondo podrá adquirir instrumentos de emisores nacionales clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Respecto de los emisores extranjeros, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores que cuenten o no con clasificación de riesgo.

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible:

| PAIS % | Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo |
|---|--|
| Alemania; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Bulgaria; Canadá; China; Colombia; Corea; Dinamarca; Eslovaquia; España; Estados Unidos; Filipinas; Finlandia; Francia; Grecia; Holanda; Hong Kong; Hungría; India; Indonesia; Inglaterra; Irlanda; Israel; Italia; Japón; Luxemburgo; Malasia; México; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; Rumania; Rusia; Singapur; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Tailandia; Taiwán; Turquía; Ucrania; Uruguay; Venezuela. | 100% |

| MONEDA | % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible |
|--|--|
| Euro; Peso Argentino; Dólar Australiano; Real Brasileño; Lev Búlgaro; Dólar Canadiense; Renmimbi Chino; Peso Colombiano; Won; Dinar; Corona Danesa; Dólar USA; Peso Filipino; Dólar Hong Kong; Forint Húngaro; Rupia India; Rupia Indonesia; Shekel; Yen; Dólar de Malasia; Nuevo Peso Mexicano; Corona Noruega; Dólar Neozelandés; Rupia Pakistani; Guaraní; Sol; Zloty Polaco; Libra Esterlina; Corona Checa; Leu; Rublo Ruso; Dólar Singapur; Rand; Corona Sueca; Franco Suizo; Baht; Dólar Taiwanés; Lira Turca; Karbovanets; Peso Uruguayo; Bolívar Venezolano. | 100% |

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

| Instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|---|----------------|----------------|
| 1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales | 0 | 40 |
| 1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales | 0 | 10 |
| 1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile | 0 | 10 |
| 1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras | 0 | 10 |
| 1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro | 0 | 10 |
| 1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045 | 0 | 10 |
| 1.1.5. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales | 0 | 40 |
| 1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 40 |

| | | |
|---|----|-----|
| 1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abierta que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 10 |
| 1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 40 |
| 1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión | 0 | 40 |
| 1.2.5. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley N°20.712 de 2014, administrados por una sociedad distinta de la Administradora o sus personas relacionadas. | 0 | 40 |
| 1.2.6. Cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. | 0 | 40 |
| 1.2.7 Títulos representativos de Productos Agropecuarios | 0 | 10 |
| 2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros | 0 | 100 |
| 2.1 Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros | 0 | 10 |
| 2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales | 0 | 10 |
| 2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales | 0 | 10 |
| 2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras | 0 | 10 |
| 2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 2.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros | 60 | 100 |
| 2.2.0 Instrumentos que sean emitidos o garantizados por empresas pertenecientes a la zona geográfica definida en el Título B, numeral 1, que antecede, o en cualquier instrumento o valor representativo de esos valores, y, fondos de inversión abiertos y cerrados, títulos representativos de índices o contratos derivados cuyos subyacentes sean instrumentos y valores emitidos o garantizados por las empresas pertenecientes a la zona geográfica antes mencionada. | 60 | 100 |
| 2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR | 0 | 100 |
| 2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables | 0 | 100 |
| 2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 100 |
| 2.2.4. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 0 | 100 |
| 2.2.5. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 100 |
| 2.2.6. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 10 |
| 2.2.7. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 10 |

Serán objeto de inversión aquellos fondos que presenten una diversificación por emisor o entidades relacionadas no superior al 20% de sus activos, salvo la excepción indicada más adelante para la inversión en cuotas de un fondo mutuo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

| | Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo |
|---|--|
| Límite máximo de inversión por emisor : | 20%* |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero | 25% |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: | 10% |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : | 30%* |
| Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra a) de la Ley 20.712: | 25% |
| * Este límite se incrementará hasta un 40% en caso que se invierta en cuotas de un fondo mutuo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas, en la medida que el fondo mutuo correspondiente contemple un límite de diversificación por emisor y grupo empresarial igual o inferior a los establecidos en el presente Reglamento Interno. | |

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la Superintendencia establezca mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso dicho el plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir, (ii) índices accionarios; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras; (v) títulos representativos de índices; y (vi) cuotas de fondos, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

b) Venta corta y préstamo de valores

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

- La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.
- g) Acciones de sociedades anónimas abiertas, o títulos representativos de éstas, tales como, ADR's.

h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de estas, tales como ADR's.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda de emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda de emisores extranjeros sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una Bolsa de Valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida Bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 10% de sus activos total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las operaciones de compra con retroventa deberán realizarse en mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

d) Otro tipo de operaciones

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 3% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos mutuos nacionales y acciones de transacción bursátil de emisores nacionales y extranjeros.

El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible permanente podrá ser de hasta un 10% del activo del Fondo sin restricciones de plazo, y de hasta un 5% del activo del Fondo sobre el saldo permanente por un periodo de tiempo no superior a 30 días corridos.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

| Denominación | Requisitos de Ingreso | Valor cuota inicial | Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates |
|--------------|---|---------------------|---|
| B | Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$200.000.000. | \$ 1.000 | Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile |
| B - APV | Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500. Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$200.000.000. | \$ 1.000 | Pesos de Chile |
| D | Para aportes efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes colocadores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000. | \$ 1.000 | Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile |
| D - APV | Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500, que estén constituidos por aportes efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes colocadores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000. | \$ 1.000 | Pesos de Chile |
| I | Para la suma de Aportes y saldo individual igual o superior a \$ 200.000.000. En el caso de que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado. | \$ 1.000 | Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile |
| I - APV/APVC | Para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el D.L. N°3.500. La suma de Aportes y saldo individual debe ser igual o superior a \$200.000.000; si existieren partícipes con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes | \$ 1.000 | Pesos de Chile |

| | | |
|--|--|--|
| <p>representativos de la cuota de la Serie I-APV/APVC, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado. La restricción indicada precedentemente no aplicará cuando el partícipe, al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos o BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa; o (b) preste servicios para una empresa que mantenga vigente con BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos o con BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa un convenio de ahorro grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo (en adelante el Convenio), siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada corredora o Administradora, según corresponda. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional, la Administradora atenderá exclusivamente a criterios objetivos que le permitan generar volúmenes de aportes que califiquen con los requerimientos operacionales y financieros de esta Serie. Dichos criterios objetivos se establecen en base a los montos de aportes que la empresa correspondiente pueda estimar que sus trabajadores efectuarán, como asimismo se basan en el número de trabajadores de la respectiva empresa que estén dispuestos a efectuar las cotizaciones correspondientes. Tanto los requerimientos operacionales y económicos de esta Serie como los citados criterios objetivos, incluidos los parámetros y detalles de aplicación de los mismos, se mantendrán a disposición permanente de la Superintendencia en caso que esta los requiera. En caso que la Administradora mantenga un Convenio con la empresa correspondiente (la Empresa), la Administradora tomará las medidas respectivas para mantener debidamente informados a los trabajadores de la Empresa interesados que califiquen para acceder al plan de Ahorro Previsional Voluntario, especialmente en lo referido al funcionamiento del Convenio y sus causales de término, como asimismo deberá entregar a los referidos trabajadores un resumen informativo del Convenio, el cual deberá encontrarse previamente aprobado por la Empresa y la Administradora como un documento anexo al Convenio. Junto con lo</p> | | |
|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>anterior, una vez que el trabajador de la Empresa suscriba el plan de Ahorro Previsional Voluntario, la Administradora deberá entregar al referido trabajador dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la celebración del plan, una copia actualizada del Convenio, como asimismo mantener disponible en su página web (www.btgpactual.com/chile), cada vez que el Convenio sea modificado, de tal forma que el contratante del plan pueda acceder a la versión vigente del mismo a su entera conveniencia. En caso que el Convenio entre la empresa y la Administradora dejare de estar vigente y el partícipe no diere término al plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora, ésta invertirá los aportes del partícipe en la serie que se indique en el Contrato General de Fondos.</p> | | |
|--|--|--|--|

Para los efectos de este fondo, se entenderá por Saldo Consolidado el monto total de inversión que mantiene el agente colocador, por cuanta de sus clientes, en cuotas de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos. Si el saldo consolidado del agente colocador disminuye bajo el monto mínimo exigido, no podrá volver a invertir en la Serie sin previamente restablecer el monto de inversión indicado.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

| Serie | Remuneración | | Gastos de operación |
|-------|---|----------|--|
| | Fija | Variable | |
| B | Hasta un 2,0825% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. | No tiene | Hasta un 0,50% anual, sobre el patrimonio de la Serie. |
| D | Hasta un 2,0825% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. | No tiene | Hasta un 0,50% anual, sobre el patrimonio de la Serie. |
| I | Hasta un 1,428% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. | No tiene | Hasta un 0,50% anual, sobre el patrimonio de la Serie. |

| | | | |
|--------------|---|----------|--|
| B - APV | Hasta un 1,75% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. | No tiene | Hasta un 0,50% anual, sobre el patrimonio de la Serie. |
| D - APV | Hasta un 1,75% anual (exenta de IVA) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. | No tiene | Hasta un 0,50% anual, sobre el patrimonio de la Serie. |
| I - APV/APVC | Hasta un 1,20% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. | No tiene | Hasta un 0,50% anual, sobre el patrimonio de la Serie. |

Remuneración de la Administradora

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de operación corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al Depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder de 0,50% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Todos los gastos indicados precedentemente son pagados directamente por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos y son asumidos por el Fondo en el cobro que se realiza según el porcentaje de gastos establecido en el presente Reglamento Interno, provisionándose este porcentaje en forma diaria y siendo abonado en forma mensual a la Administradora.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contempladas en la presente sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en esta sección. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,3% del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio del límite señalado en el párrafo anterior, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 0,3% del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe

| Serie | Momento en que se cargará | Variable diferenciadora | Comisión (%) |
|------------|-----------------------------------|----------------------------|---|
| B | Se cobrará al momento del rescate | Permanencia: 1 a 30 días | 2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva |
| | | Permanencia: 31 días o más | 0% |
| I | Se cobrará al momento del rescate | Permanencia: 1 a 30 días | 2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva |
| | | Permanencia: 31 días o más | 0% |
| B - APV | Se cobrará al momento del rescate | Permanencia: 1 a 30 días | 2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva |
| | | Permanencia: 31 días o más | 0% |
| I-APV/APVC | Se cobrará al momento del rescate | Permanencia: 1 a 30 días | 2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva |
| | | Permanencia: 31 días o más | 0% |

| | |
|-------|-------------------|
| D | No tiene Comisión |
| D-APV | No tiene Comisión |

Se hace presente que los aportes y rescates efectuados en un mismo día no estarán afectos a cobro de Comisión.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de cargo del partícipe en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 11 del Decreto Supremo N° 129 del año 2014, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante Notario Público, un corredor de bolsa o bien cada uno ante 2 testigos mayores de edad, o escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario, o mediante los sistemas físicos, electrónicos o mecánicos que la Administradora ponga para estos efectos a disposición de los Aportantes. La adquisición de Cuotas implica para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo señalado precedentemente.

- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque Dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en moneda dólar, el riesgo de conversión de moneda dólar a pesos lo asumirá el Fondo.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, no podrán efectuarse en dólares.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicha hora de cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado.

Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En lo referente al pago de los rescates en moneda dólar, el riesgo de la conversión de los pesos a moneda dólar, lo asumirá el Fondo.

El pago de los rescates asociados a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, no podrá solicitarse en dólares.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a la hora de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el "CGF"), las solicitudes de aportes y rescates que efectúe el Aportante se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate:

1. Presencialmente en las dependencias de la Sociedad Administradora con su ejecutivo de cuentas;
2. Telefónicamente, llamando al número de contacto de su ejecutivo de cuenta, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido; o
3. Mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 del CGF a la casilla de correo de su ejecutivo.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el "Representante"), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula 3.1 del CGF, pudiendo además ingresarlas directamente a través del sistema de aportes y rescates de la plataforma en línea de la Administradora. En tal caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, deberá acceder a la dirección web www.btgpactual.cl, e ingresar a la sección "Área Clientes", donde luego de introducir su clave secreta e intransferible podrá operar las solicitudes de aporte o rescate. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio.

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar al menos el Fondo, la serie (para el caso que el Fondo tenga más de una serie) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En caso que los aportes constituyan o los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros el 8 de Septiembre de 2008, o las que las modifiquen o reemplacen.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

f) Rescates por montos significativos:

El Fondo no contempla rescates por montos significativos.

g) Mercado secundario:

El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

h) Fracciones de cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No estarán afectos al cobro de una Comisión de cargo del partícipe los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B, I, B-APV e I-APV/APVC sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la misma serie de otros Fondos, siempre y cuando esos otros Fondos contemplen dichas series, administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, en relación al cobro de comisiones de cargo de los Partícipes, se considerará la fecha del aporte en el Fondo original.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos de Chile

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes

La información referida al Fondo que por normativa deba comunicarse directamente a los partícipes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

b) Plazo de duración del fondo:

El Fondo tendrá duración indefinida.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del fondo:

El Fondo tiene duración indefinida.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario

Las Series B, D e I permiten, hasta el 31 de Diciembre de 2016, acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Los aportes de las Serie B-APV y D-APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Los aportes de la Serie I-APV/APVC podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Se hace presente en que caso que los aportes se acojan al artículo 42 bis antes señalado, no podrán acogerse simultáneamente a lo señalado en la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a Oficio Ordinario N° 3.928 del 11.08.2003 del Servicio de Impuestos Internos.

g) Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones:

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.